



ALTERIDADES

Alteridades

ISSN: 0188-7017

alte@xanum.uam.mx

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

México

ORTEGA HEGG, MANUEL

El régimen de autonomía en Nicaragua: contradicciones históricas y debates recientes

Alteridades, vol. 7, núm. 14, 1997, pp. 99-105

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74745549007>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

El régimen de autonomía en Nicaragua: contradicciones históricas y debates recientes

MANUEL ORTEGA HEGG*

I. Regularidades y principios de solución de la cuestión étnica en el contexto nicaragüense

Nicaragua tiene la particularidad en América Latina de haber definido desde 1987 un régimen autonómico que abre espacios estatales a la pluralidad étnica del país. En este sentido, a diferencia de la mayor parte de las luchas étnicas del continente, la autonomía en Nicaragua es un punto de partida y no una meta a conseguir, al menos en su condición de régimen jurídico legal en el interior del Estado nacional único.

Se considera que, a pesar de sus peculiaridades, la experiencia de Nicaragua responde también a regularidades de la cuestión étnica en países periféricos e incorpora principios de solución, que han sido propuestos igualmente como válidos, independientemente de las especificidades.

Así, en el caso nicaragüense se partió de que la problemática étnica hacía referencia al menos a tres tipos de fenómenos: 1) a la desigualdad estructural de las etnias minoritarias en el acceso a oportunidades y recursos, así como a los espacios, instancias y mecanismos de toma de decisiones nacionales que les afectan; las etnias minoritarias suelen ocupar el último nivel en la matriz económico social y un papel subordinado en la estructura social de poder; 2) a la opresión y discriminación, que suele resultar en el menoscabo de derechos, por ser miembros de una etnia sociológicamente minoritaria; 3) a la defensa de la propia identidad, esto es, resistir las políticas asimi-

lacionistas bajo distintas formas para mantener su propia especificidad cultural en el seno del Estado nación. Estos fenómenos suelen estar íntimamente vinculados entre sí y adquirir distinto peso y significación en diferentes situaciones.

Así, las regularidades señaladas indicaban la existencia de relaciones desiguales y subordinadas de las etnias minoritarias con el Estado y la etnia o grupo nacional dominante, lo que obligaba frecuentemente a las primeras a reafirmarse contra el Estado nación, resistiendo bajo distintas formas los procesos de asimilación impulsados por éste.

Tales regularidades de la cuestión étnica parecían indicar que la solución de la problemática debía ser integral e incluir algunos principios como los siguientes:

- a) El establecimiento de la igualdad real de oportunidades y el acceso a todo tipo de recursos, a través de políticas, mecanismos y acciones de Estado, lo cual es una cuestión de equidad y frecuentemente también de justicia. Dada la desigualdad histórica de estas relaciones, ello implicaba establecer el principio de la llamada *discriminación positiva*, (el reconocimiento de derechos y la instrumentación de políticas que contribuyeran a convertir a los desiguales reales en los iguales proclamados formalmente) en favor de las etnias que han sufrido los mayores grados de desigualdad. Estas políticas debían evaluarse periódicamente con los propios afectados, a fin de ajustarlas permanentemente a la realidad.

* Director del Centro de Análisis Socio-Cultural, Universidad Centro Americana, Managua, Nicaragua.

- b) La puesta en práctica de políticas orientadas decididamente a la liquidación de cualquier tipo de opresión y discriminación étnicas; ello incluye la relación vertical de las etnias minoritarias frente al Estado y el resto de la nación, así como la relación horizontal entre las propias etnias minoritarias.
- c) La creación de condiciones para el libre desarrollo de las identidades étnicas, entre ellas, los espacios políticos necesarios para incidir y decidir sobre los asuntos que les afectan.
- d) La revisión permanente del problema y la socialización continua por parte del conjunto social nacional sobre las implicaciones de asumir los principios de igualdad y no discriminación como reguladores de la relación de las etnias con el Estado y la nacionalidad mayoritaria en el interior de los estados nacionales.

Con ello se pretendía superar la no correspondencia, identificada en el modelo de Estado nación heredado, entre la heterogeneidad de la estructura social —diversa en su composición étnica y en otras dimensiones sociales— y la monoetnicidad y singularidad en la representatividad y expresión del Estado nacional. La comprensión de esta realidad implicaba que la cuestión étnica conllevara en nuestras condiciones plantear las formas de estatalidad adecuadas a la pluralidad étnica. Porque era la no correspondencia entre pluralidad étnica y monoetnicidad estatal la que aparecía como la asimetría clave de la relación conflictiva de las etnias con el Estado. Ello condujo a la instrumentación del régimen autonómico.

II. Antecedentes y contexto del régimen autonómico de Nicaragua

Con relación al proceso histórico de conformación del Estado nacional, señalaré al menos tres características que no pueden perderse de vista al abordar la cuestión étnica nicaragüense.

La primera hace referencia a las particularidades del proceso colonial en Nicaragua (español en el oeste y centro norte del país, inglés en el territorio este caribeño), que conformó dos espacios territoriales diferenciados y aún hoy débilmente integrados, con procesos culturales diferentes en cada uno de ellos.

Una segunda característica es la existencia de una población heterogénea, con una mayoría mestiza de reconstitución indígena-española, y otros procesos de mestizaje, que de todas maneras produjeron poblaciones diferenciadas tanto en el oeste y centro

norte, como en el este caribe del país. En el caso del oeste o Pacífico y centro norte nos referimos al menos a 14 comunidades indígenas; en el caso de las actuales regiones autónomas tenemos la presencia de seis etnias, incluyendo la etnia o nacionalidad mestiza hispanohablante mayoritaria del país, presente en dichas regiones. Las relaciones entre estas poblaciones —entre sí y con el Estado— han sido de mutua desconfianza. Por diversas razones históricas, el régimen autonómico definido durante el gobierno sandinista (1979-1990) sólo cubre a las seis etnias que habitan en el territorio este caribeño.

Una tercera característica es que, al igual que en el resto del continente, en Nicaragua se inició la conformación del Estado con la independencia de España (1821), pero la nación está aún en proceso de construcción. En efecto, de acuerdo con la teoría clásica, el territorio, la población y el poder conforman los tres elementos esenciales de la comunidad política llamada Estado. En nuestro caso, la conformación del Estado nacional fue tardía con relación a la independencia formal de España, pues todavía hasta 1894 aquel disputaba dos elementos esenciales de todo Estado nacional: la delimitación de las fronteras donde ejercer su soberanía plena (definición de su territorio básico bajo control exclusivo), y la cantidad y composición de la población ubicada en sus límites *nacionales*. En efecto, es en esa fecha cuando se da la “reincorporación” militar de la Costa Atlántica, lo que define las fronteras actuales del Estado (salvo el territorio entregado a Honduras al lado norte del río Coco) y las bases socioétnicas de la nación nicaragüense moderna.

Por su lado, la conformación de la nación —como una nueva comunidad de integración y sistema de hegemonía—, se considera aún inacabada, toda vez que ello se produce en procesos de larga duración y que es hasta 1987 —con el reconocimiento constitucional de la multietnicidad del país (art. 8 de la Constitución) y con el acuerdo del régimen de autonomía para la Costa Atlántica por razones socioétnicas— que se plantean las condiciones para la construcción de una nueva identidad nacional, diferente a la concepción clásica del Estado nación que presupone tradicionalmente la homogeneidad de la población y la uniformidad cultural.

Así, el proceso histórico nicaragüense explica que al momento del triunfo de la revolución sandinista existiera una pluralidad étnica heredada de las etapas colonial y neocolonial, pero que nunca hasta entonces había sido identificada por el Estado y la sociedad como parte esencial y constitutiva de la cuestión nacional de Nicaragua. No obstante, la exacerbación de todas las contradicciones, incluyendo las étnicas, y

la expectativa de asumirlas y superarlas que despertó la revolución sandinista (1979-1990) hizo aparecer en la escena la llamada *cuestión étnico nacional*.

III. Contradicciones y debates iniciales sobre el régimen de autonomía en Nicaragua

Previo al reconocimiento del régimen autonómico por parte de la revolución sandinista, y como parte de dicho proceso, se entrelazaron tres grandes debates sobre: 1) la naturaleza de la cuestión étnica; 2) las posibles soluciones a dicha problemática; y 3) los derechos ciudadanos en las regiones autónomas.

1. EL DEBATE SOBRE LA NATURALEZA DE LA CUESTIÓN NACIONAL.

El primer debate importante que se abrió en el interior del sandinismo fue sobre la necesidad de precisar la naturaleza del problema. Esta discusión tuvo un itinerario bastante conocido: se partió de la tesis del atraso y abandono de las regiones del Atlántico y de sus habitantes, y de la falta de promoción de su cultura; no obstante, la política de priorización de inversiones y desarrollo cultural que guió la acción estatal en los primeros años en estas regiones no parecía amortiguar las contradicciones existentes, sino por el contrario, parecían agudizarse con la aparición de un frente militar étnico que enfrentaba a la revolución. La experiencia y reflexión posterior permitió comprender la integralidad de la cuestión étnica que tenía como trasfondo la reivindicación de la revitalización y persistencia de las identidades étnicas diferenciadas en el interior del Estado nación. El régimen autonómico como tutelar de una serie de derechos políticos, económicos, sociales y culturales apareció posteriormente como una solución más acorde a la naturaleza y realidad del problema.

No obstante, la adopción de esta política conllevaba una serie de contradicciones y temores que condujeron a un segundo debate.

2. EL DEBATE SOBRE LA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA ÉTNICA.

Este segundo debate se llevó a cabo en torno al régimen de autonomía. En este caso, la polémica fue más allá de las filas del sandinismo y se expresó en dos tipos de oposiciones: por un lado, los adversarios al régimen autonómico que se oponían por temor a la supuesta ruptura del Estado nación; y por el otro, los adversarios al régimen autonómico por considerarlo como insuficiente para satisfacer las reivindicaciones étnicas y opuesto al principio de la autodeterminación.

Cabe indicar que en la experiencia nicaragüense, dado que la autonomía se estableció en medio de la guerra de agresión financiada y dirigida por Estados Unidos y que la identidad étnica fue utilizada como parte de una estrategia global para el derrocamiento militar de la revolución, el grado y la naturaleza del ejercicio del derecho a la autodeterminación fue un punto particularmente sensible y delicado. Así, un sector revolucionario identificaba la demanda de autonomía como una trampa del gobierno estadounidense para dividir a la nación. Ello no podía ser descartado del todo y es un hecho que las cúpulas étnicas alzadas en armas contra la revolución recibieron recursos del gobierno de Estados Unidos y coordinaron acciones con los demás frentes de guerra.

Sin embargo, si bien era cierto que no era la primera vez que una potencia colonial o neocolonial utilizaba el recurso étnico para dividir estados, separar poblaciones y trazar nuevas fronteras, también era verdad que las demandas étnicas —que implicaban un conjunto de derechos integrales y el derecho a sus propias identidades—, eran absolutamente justas y legítimas. Y ello explicaba la segunda posición en debate: la tendencia inicial, que las cúpulas étnicas y algunos intelectuales que los apoyaban, fue precisamente oponer autodeterminación a autonomía, pretendiendo con ello confundir a las bases étnicas a partir de supuestas pretensiones de la revolución de oponerse a derechos legítimos.

La experiencia internacional fue de gran utilidad para dilucidar este último punto. Particularmente la extraordinaria variedad de formas de estatalidad que se crearon bajo el principio nacional territorial en la desaparecida Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (URSS) desde la década de los años veinte del presente siglo, donde existían las repúblicas soviéticas federadas, las repúblicas, regiones, comarcas y territorios autónomos. En ese caso, la autonomía constituía una forma de ejercer el derecho a la autodeterminación. Los derechos de las regiones autónomas en el contexto de la URSS eran la forma específica de la autodeterminación estatal nacional de un grupo o una minoría étnica, aunque su estatuto jurídico se establecía a nivel de las formas de autonomía administrativa (Ortega, 1985). Algunas de estas formas estatales se mantienen aún hoy en día en la actual Federación Rusa.

La importancia de la experiencia de autonomía es que mostraba que no había contradicción entre esta forma de autodeterminación en el seno de un Estado único y la forma extrema en que puede concretarse este principio —constituir un Estado propio—, mismo que es ejercido por el conjunto nacional frente a otros estados. Más aún, las experiencias estudiadas mostraban que los grados de autonomía no eran los mismos en todos los casos: dependían de las circunstancias históricas concretas en que se definían, los niveles de demanda de competencias y libertades étnicas, los grados de organización del movimiento autonómico y los resultados específicos de la correlación de fuerzas y las negociaciones políticas respectivas.

Con relación al temor a la ruptura de la unidad nacional, la revolución dio un paso audaz, estableciendo el régimen autonómico como derecho de las etnias del este caribeño en la Constitución Política. Esta decisión fue de suma importancia en la coyuntura de la guerra. Su solo anuncio y el inicio del proceso de consulta con las etnias involucradas permitió la desactivación irreversible del frente militar étnico que combatía a la revolución. Las tendencias centrífugas en pugna fueron dejadas sin argumentos y perdieron importancia. Actualmente, todas las fuerzas y liderazgos étnicos mantienen su apoyo al proyecto autonómico, independientemente de las dificultades de su puesta en práctica. Sin embargo, dado el contexto de agresión estadounidense en que se acordó el régimen de autonomía, en Nicaragua nunca se utilizó el término autodeterminación para identificar la relación interna de las etnias con el Estado, reservándose para definir la relación externa del Estado nacional con otros estados.

Así, la experiencia de Nicaragua parece confirmar el principio que establece que la unidad más sólida y

formidable es aquella que se construye sobre la base de la voluntariedad, la libertad y la igualdad de los componentes del conjunto nacional y no la que se establece por la fuerza, la opresión y la desigualdad. El régimen de autonomía regional, al abrir espacios reales de afirmación y desarrollo a las identidades étnicas diferenciadas en el seno de la nación, contribuye a romper la asimetría de las relaciones interétnicas que obligan a las etnias a afirmarse en contra del Estado nacional global. Nicaragua mostró en su momento que si algo contribuye a desactivar la bomba de tiempo del separatismo de algunas dirigencias étnicas es precisamente la apertura de espacios jurídico políticos en el Estado nacional para la incidencia directa o indirecta de las etnias en las decisiones que les afectan y aún en otras de interés del conjunto nacional. La apropiación de este nuevo tipo de Estado por parte de las etnias es mucho mayor que en el caso de los estados nacionales con expresión tradicionalmente monoétnica.

3. EL DEBATE SOBRE LOS DERECHOS CIUDADANOS EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS. La adopción de la política de la autonomía condujo a enfrentar otro temor que se hacía sentir en el resto de los nacionales del país: quedar excluidos en la regiones autónomas de derechos que les correspondían como ciudadanos del conjunto nacional global. En este sentido, el temor era infundado y revelaba el desconocimiento del régimen autonómico. Tal escollo se fue superando en la medida en que la consulta nacional sobre la autonomía y la difusión de su contenido permitieron conocer que se trataba de garantizar derechos colectivos de los pueblos sin negar los derechos generales de los ciudadanos. Es decir, con la autonomía quedaban totalmente a salvo los derechos ciudadanos para todos. Los derechos particulares que se ejercen en un territorio determinado más bien concretan y traducen, en las condiciones específicas de la pluriétnicidad de esas regiones, los derechos y garantías generales que asisten a todos los nicaragüenses, como lo establece el Estatuto de Autonomía, salvo las restricciones derivadas de los derechos particulares protegidos. De ahí que el régimen de autonomía se comprendió directamente vinculado a la ampliación de la democracia hacia una nueva dimensión étnica.

IV. Contradicciones y debates actuales

Aparte de las contradicciones y los debates reseñados se han presentado otros en el corto tiempo de la experiencia autonómica nicaragüense. Las contradicciones en general hacen referencia a la persistente violación

de los acuerdos y principios sobre los cuales se definió el régimen autonómico, pero también a nuevos problemas asociados a factores diversos.

1) La contradicción más importante que enfrenta el régimen de autonomía ha sido la oposición, no declarada pero eficaz, de los gobiernos posteriores al sandinismo. La justificación frecuente de esta posición ha sido considerar el régimen de autonomía como una política del *gobierno sandinista* y no como una *política de Estado*, que reestructura de forma definitiva el Estado nación tradicional.

En efecto, el proceso de autonomía de las regiones del Atlántico —al crear formas propias de autogobierno por razones étnicas— reforma al Estado en nuevos términos, aunque el proceso de negociación política desde 1990 no haya logrado aún precisar los alcances de esta reestructuración, al evitar discutir y en su caso aprobar en la Asamblea Nacional la reglamentación del Estatuto de Autonomía. Sin embargo, la forma de Estado unitario centralista y monoétnico tradicional ha asumido la nueva forma del “Estado regional”, caracterizado precisamente por la autonomía regional, que otorga una serie de competencias y atribuciones a las etnias del Atlántico, incluyendo el autogobierno y la administración, así como derechos particulares sobre asuntos económicos, políticos sociales y culturales.

Esta contradicción ha suscitado entre las etnias del Atlántico la pretensión de avanzar por la vía de los hechos en el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y las leyes. Un buen ejemplo de ello ha sido la negociación llevada adelante por los gobiernos autónomos en torno a los montos de impuestos que deben pagar las entidades centrales y empresas que explotan recursos regionales en actividades económicas como la minería, la pesca y la explotación de los bosques. Pero también, la polémica se ha dado en cuanto a la legitimidad y atingencia del establecimiento de instancias de gobierno y gestión paralelas a los gobiernos autónomos, dependientes del gobierno central. La existencia desde 1990 del Instituto de Desarrollo de las Regiones Autónomas (INDERA), inicialmente con rango de ministerio, posteriormente de viceministerio, ha cuestionado a los autogobiernos. Sobre todo, porque dicha instancia manejó más recursos que los asignados a los gobiernos regionales. Ello representa la persistencia de la cultura centralista, que no se resigna a la socialización del poder, y un intento por deteriorar la autoridad de los gobiernos propios, con el argumento etnocéntrico de subvalorar sus capacidades, para retomar el control total de esas regiones.

Esta contradicción gobierno central *versus* gobiernos regionales se expresa también en la falta de voluntad del primero de avanzar en la construcción de la base material de la autonomía, que implica la creación de un *Fondo Especial de Desarrollo*, el establecimiento de un *Plan de Arbitrios* en cada región autónoma y la transferencia de recursos presupuestarios suficientes para el ejercicio de las competencias asignadas por ley. Los recursos presupuestarios asignados anualmente durante los últimos seis años no han alcanzado ni siquiera para financiar las sesiones mensuales del Consejo Regional, la máxima autoridad de gobierno en las regiones autónomas, de acuerdo al Estatuto.

En el fondo, en esta contradicción vuelve a aflorar la dificultad de transformar las viejas relaciones asimétricas entre las etnias minoritarias y el Estado, cuando ello implica la redistribución de los recursos tradicionalmente centralizados.

2) Otro segundo grupo de contradicciones tiene que ver con el sistema de partidos y su incidencia sobre las regiones autónomas. La historia reciente de Nicaragua muestra que el régimen de partidos políticos goza de buena salud, a pesar de la crisis generalizada de los sistemas políticos en general en otros contextos. La cultura política tradicional desde la independencia de España hasta la revolución de 1979 había establecido el bipartidismo como sistema. Esa tendencia parece mantenerse con un nuevo tipo de bipartidismo sandinismo-antisandinismo, que divide también las lealtades políticas en las regiones autónomas. Estas adscripciones suelen trasladar los conflictos políticos nacionales a la Costa Atlántica, polarizando los espacios regionales y haciendo difíciles los consensos.

Esta cultura política bipartidista nacional no ha logrado ser superada por ninguna otra alternativa regional. Ello a pesar de múltiples intentos en las dos elecciones autonómicas (1990, 1994), vía la constitución de asociaciones de suscripción popular. A diferencia de España, por ejemplo, donde los partidos regionales deciden las grandes políticas a nivel nacional, al convertirse en aliados imprescindibles de las fuerzas nacionales para conseguir mayoría en las votaciones y en la integración del Parlamento, en Nicaragua no existen los partidos políticos regionales, a pesar de estar permitidos en la ley. Así, los dos grandes bloques nacionales son los que frecuentemente deciden en las regiones autónomas, e incluso negocian desde los niveles centrales posiciones regionales de acuerdo a sus intereses, no siempre coincidentes con los de su militancia en el nivel local. El avance más importante en este caso lo constituye la decisión de algunos partidos

nacionales, como el Frente Sandinista de descentralizarse y conceder autonomía a sus expresiones partidarias regionales, aunque sólo la práctica política en ese nivel mostrará la bondad de tal medida.

3) La experiencia multiétnica de Nicaragua ha puesto en evidencia otro tipo de contradicciones, que podríamos llamar *horizontales* y que surgen entre las propias etnias minoritarias. Recordemos que la opresión y discriminación no se produce sólo en la dirección vertical sino también en la dirección horizontal. Con frecuencia se suelen destacar únicamente las contradicciones que afectan las relaciones de las etnias minoritarias con la nacionalidad mayoritaria y el Estado, obviando que la solución autonómica no puede dejar de tomar en cuenta las contradicciones horizontales referidas. Hay, por ejemplo, otros conflictos en las relaciones interétnicas que con frecuencia trascienden las fronteras políticas tradicionales. En este sentido, la contradicción interétnica

más importante sigue siendo los intentos de algunas etnias minoritarias en el contexto nacional que en el marco regional discriminan y subordinan a otras etnias minoritarias. La historia de las relaciones interétnicas minoritarias en Nicaragua registra momentos importantes de hegemonismo étnico y de prácticas de discriminación de algunas etnias sobre otras.

Una expresión reciente de esta contradicción es la pretensión de imponer la perspectiva de los representantes de una etnia a todas las demás; o querer generalizar la propuesta de solución a un problema a partir de las concepciones y los intereses de una etnia. Un caso típico en este sentido se relaciona con la demarcación de tierras comunales indígenas en la Región Autónoma del Atlántico Norte, donde la posición de un cierto liderazgo miskito sobre la concepción de la tierra pretendió ser erigida como la política estatal nacional, por encima de los intereses de los creoles o los mestizos, o los mismos mayagnas o sumus.

Otras expresiones cotidianas recientes de esta contradicción las encontramos en ocasiones en los órganos de gobierno autonómico y asumen la forma de subestimación de las posiciones e intereses de otras etnias, y aún en la descalificación sistemática de las opiniones por el origen étnico de quien las sostiene. De ello se quejan con alguna frecuencia los mayagnas o sumus

con relación a los miskitos y aun de los mestizos; pero ocurre también en otros casos. Ello no contribuye al fortalecimiento de la solidaridad interétnica.

4) La contradicción entre los problemas históricos y las expectativas inmediatas de solución. La autonomía no resuelve de inmediato los problemas acumulados por siglos, y originados por causas estructurales; tampoco cambia rápidamente el carácter asimétrico de las relaciones que se han articulado y pervivido en las sociedades nacionales. La autonomía establece mejores condiciones para enfrentar estas situaciones, pero es un punto de partida y no de llegada. Esto no siempre

suele ser considerado por las etnias minoritarias que demandan cambios trascendentes ante graves situaciones, incluso de supervivencia.

La superación de las contradicciones generadas por la cuestión étnica no puede ser concebida como una obligación exclusiva del Estado; dada su naturaleza política, la autonomía requiere que el conjunto nacional se involucre en la construcción de una nueva relación con las etnias. El marco jurídico político de este régimen establece bases nuevas en las relaciones multiétnicas y con el Estado nacional. De ahí por qué, con la autonomía, la cuestión étnica es por vez primera asumida por todo el conjunto nacional —y no sólo por las entidades socioétnicas involucradas directamente— en el cual debe estar siempre presente la naturaleza multiétnica de la nación y la necesidad de convivir en condiciones de igualdad en el seno de un mismo Estado.

La institucionalización de estas realidades y de las nuevas relaciones que ellas significan, deben impactar

todos los aparatos de socialización, para internalizarlas y convertirlas en comportamientos cotidianos. De ahí que estamos pensando en procesos de larga duración. Procesos que sin embargo apuntan hacia nuevos tipos de convivencia humana.

Conclusiones

La complejidad de la cuestión étnica y de su solución conlleva la necesidad de transformaciones profundas en el seno de nuestras naciones y de nuestros estados, pero también de la institucionalización de nuevos valores y actitudes. En efecto, las relaciones asimétricas de las etnias minoritarias con el Estado son relaciones de poder. Su transformación pasa por cambios profundos que deben traducirse en formas de estatalidad nuevas, que además de romper el centralismo tradicional en lo administrativo, garanticen a los grupos étnicos la incidencia y aun el control de los procesos de decisión que les afecten y de los recursos mínimos que les permitan su revitalización y desarrollo. Pero además de la acción de estas nuevas formas de organización del Estado —en el contexto de su democratización— es necesario el fortalecimiento de los propios sujetos de la autonomía, sin lo cual el régimen autonómico pudiera convertirse de nueva cuenta en formas de sujeción y reproducción de las viejas relaciones asimétricas.

Lo reciente del proceso de autonomía para los pueblos y comunidades de la Costa Atlántica; lo original y novedoso del mismo; la falta de reglamentación del Estatuto de Autonomía que deja en la ambigüedad una serie de competencias, atribuciones y derechos; el mandato de la reciente reforma constitucional (1995) en el sentido de reformar el Estatuto de Autonomía para adecuarlo a la misma; todos estos factores muestran que la conformación del nuevo régimen político está aún en proceso. Pero, además, señalan que la negociación entre los niveles regionales y territoriales que condujo al establecimiento del régimen autonómico no está concluida. A casi diez años de haber sido instituida la autonomía, no están claros para el Estado

nacional ni para los gobiernos regionales los alcances de las competencias en aspectos tan fundamentales como los recursos naturales y financieros, la concreción de los derechos económicos, la administración de justicia, la jurisdicción y la propiedad.

No obstante, tan fundamentales como los temas anteriores son los referidos a la necesidad de avanzar en la institucionalización de nuevos valores de igualdad, respeto a las diferencias étnicas, solidaridad y fraternidad, sin los cuales tampoco puede consolidarse el nuevo tipo de nación que prefiguran los regímenes autonómicos en los estados unitarios.

Bibliografía

- BOLETÍN DE ANTROPOLOGÍA AMERICANA
1994 Instituto Panamericano de Geografía e Historia, núm. 25.
- ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS
1992 El Colegio de México, vol. X, núm. 28, enero-abril.
1994 El Colegio de México, vol. XII, núm. 34, enero-abril.
- KINLOCH TIJERINO, FRANCES (ED.)
1995 *Nicaragua en busca de su identidad*, Managua, IHN-UCA-PNUD.
- LÓPEZ Y RIVAS, GILBERTO
1988 *Antropología, minorías étnicas y cuestión nacional*, México, Editorial Aguirre Beltrán-Escuela Nacional de Antropología e Historia.
1995 *Nación y pueblos indios en el neoliberalismo*, México, Universidad Iberoamericana-Plaza y Valdés.
- ORTEGA HEGG, MANUEL
1985 *El problema nacional en la URSS. Apuntes de viaje de estudio*, Managua, mimeo.
- ROMERO VARGAS, GERMÁN
1995 *Las sociedades del Atlántico de Nicaragua en los siglos XVII y XVIII*, Managua, Fondo de Promoción Cultural-BANIC.
- ROSEL, JAKOB
1995 "Ethnic nationalism and ethnic conflict" en *Politik und Gesellschaft. International Politics and Society*, núm. 2, Bonn.